

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán  
23 de mayo del 2006

### **DETEREL 0503/06**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión del Estado a favor de la señora Josefina A. Espaillat Nanita.

Ref. : Oficio de fecha 4 del mes de mayo del 2006.  
**(Exp. No. 01569-2006-PLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la Sra. Josefina A. Espaillat Nanita, de Veinticinco Mil Pesos (RD\$ 25,000.00) Oro Dominicano Mensuales.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Andrés Bautista García, Senador de la República por la Provincia Espaillat, Depositado en fecha 18 de abril del 2006.

**TERCERO:** El proyecto de ley posee un aspecto principal:

## 1.- Conceder una Pensión del Estado

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

*“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.*

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

*“En los casos no previstos en la presente Ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.*

### **Impacto de la Vigencia**

El proyecto de Ley tendrá un impacto positivo y muy significativo en favor Sra. Josefina A. Espaillat Nanita, del quien al quedar cesante, le servirá de necesario estímulo económico y adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional**

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

## **2. Análisis Legal:**

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos que el proyecto de Ley no contraviene el mismo, sin embargo debemos señalar que, dada la naturaleza del proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en la Constitución de la República, Por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

### **Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:**

En cuanto al aspecto de la Técnica Legislativa, **Entendemos**, que el mismo no entra en contradicción.

En tal sentido y en base a lo analizado y expresado anteriormente, **SOMOS DE OPINION**, que el proyecto de Ley que concede una Pensión del Estado a favor de la Sra. Josefina A. Espaillat Nanita, no entra en contradicción con los aspectos: Constitucionales, Legales y de la Técnica Legislativa, por lo que recomendamos que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo dar informe favorable.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**  
**Director Departamento Técnico**  
**De Revisión Legislativa**